

**DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.**

Jaqueline Avilés Osorio, Diputada del Distrito III de Maravatío e integrante del grupo parlamentario de MORENA de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, además de los artículos 8 fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual, se adicionan las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 54 bis; de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Estado de Michoacán de Ocampo**, lo que se hace en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los cambios sociales y económicos, el incremento en la violencia y el maltrato, así como el rápido crecimiento del grupo de personas de 60



años o más hacen impostergable emprender acciones para alcanzar el reconocimiento de los derechos integrales de los adultos mayores.

Dentro de cualquier sociedad, el cuidado y la protección de los derechos de las personas adultas mayores resulta ser un tema prioritario, ya que, al ser considerado como un sector de la población vulnerable, siempre es imprescindible tener en cuenta el velar por el bienestar de estas personas.

Cuando pensamos sobre los derechos de las personas adultas mayores, por lo general vienen a la mente el derecho a la salud digna, derecho a la vida con calidad, a la no discriminación, entre muchos otros.

La atención integral a adultos mayores por parte de las autoridades en México implica acciones y programas para garantizar su bienestar físico, mental y social, así como el respeto a sus derechos. Esto incluye acceso a servicios de salud, apoyo económico, programas de capacitación y orientación, y la promoción de un envejecimiento activo en la cual se menciona que entre los derechos con los que cuentan las personas adultas mayores se encuentra el derecho a participar en la vida recreativa de la comunidad a la que pertenezcan.

De ahí que resulta imperante vincular a las autoridades municipales para la creación y ejecución de políticas públicas y acciones tendientes en la mejora de la calidad de vida de los adultos mayores, pero adicional como uno de los derechos fundamentales, en el que es necesario poner



más atención es en el derecho que tienen las personas adultas mayores a la recreación.

Para las personas adultas mayores, las actividades recreativas resultan ser de gran beneficio para ellas y una parte fundamental para su correcto bienestar y desarrollo, ya que al realizar estas actividades los adultos mayores pueden potenciar su creatividad, sentirse útiles, elevar su autoestima, fomentar sus relaciones interpersonales y mantener sus habilidades cognitivas y psicomotrices.

Las actividades recreativas a su vez representan la manera de escapar de las presiones que generan desánimo y de la monotonía. Además de que ayudan al adulto mayor a activar su cuerpo, buscar el equilibrio y el placer de forma tanto individual como grupal, y el tener una motivación que lo ayude a envejecer de forma positiva.

Por estas razones, una servidora, buscando refrendar mi compromiso con el bienestar de las personas adultas mayores, considero que es necesaria una mayor protección, promoción y fortalecimiento de los espacios de convivencia para las personas adultas mayores, no solo dentro del ámbito estatal sino también del municipal, esto con el fin de que los adultos mayores en los municipios de Michoacán, cuenten con los lugares apropiados para que puedan realizar las actividades recreativas necesarias para contar con una calidad de vida digna.

En resumen, la atención integral a adultos mayores es un esfuerzo conjunto entre diferentes instancias gubernamentales para asegurar



que este grupo poblacional disfrute de una vejez digna, activa y con acceso a todos sus derechos.

Toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna (incluida la edad); cuidemos y respetemos la experiencia, sabiduría y conocimientos a la sociedad, además de desempeñar roles cruciales en la familia y la comunidad. Su participación en la vida familiar y social, así como su contribución a la economía, son invaluable. Además, su bienestar y calidad de vida son fundamentales para el desarrollo de una sociedad saludable y equitativa.

Los adultos mayores son depositarios de la historia, la cultura y las tradiciones de una sociedad. Su conocimiento y experiencia son valiosos para las generaciones más jóvenes, ayudando a preservar la identidad cultural y a transmitir valores importantes; su bienestar y participación activa son esenciales para el desarrollo de comunidades fuertes y resilientes.

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se adicionan las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, recorriéndose en su orden las subsecuentes



del artículo 54 bis; de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 54 bis. La Comisión de Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, tendrá las siguientes funciones:

I. Vigilar, fomentar y coordinar que los empleados y funcionarios municipales respeten los derechos humanos, durante su ejercicio, incluida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, diversidad de opiniones, orientación sexual, identidad y/o expresiones de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

II. Coordinar en conjunto y mediante consulta con la sociedad civil organizada de adultos mayores, así como personas con discapacidad a través de las asociaciones u organizaciones que los representan, pueden ser estos locales o regionales y en su caso de sus familiares o cuidadores, así como de las personas parte de la diversidad sexual, identidad de género, la generación de políticas públicas, programas y acciones en beneficio de los mismos, incorporándose en los planes de desarrollo municipal y en la construcción y ejecución del presupuesto municipal;

III. Recibir y dar vista a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de las quejas que por discriminación, negación de los servicios públicos o violación de sus derechos por parte de funcionarios y empleados municipales sean objeto los ciudadanos, así como de aquellas facultades que le confiera la legislación vigente en la materia de protección, fomento y vigilancia de los Derechos Humanos, acorde a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de los jóvenes, adultos mayores, integrantes de los pueblos originarios, personas integrantes de la diversidad sexual y las personas migrantes, en términos de la normatividad aplicable, a los beneficios de los programas municipales y estatales que les apliquen, sin distinción o discriminación;

V. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de las personas en situación de vulnerabilidad a la actividad productiva;

VI. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de las personas, así como sus condiciones sociales y culturales;

VII. Fomentar la tolerancia, la armonía social, el respeto a la diversidad y la cultura de la paz entre los habitantes del municipio, en aras de lograr el respeto a los derechos humanos;

VIII. Promover la incorporación de los jóvenes, integrantes de la diversidad sexual, adultos mayores y los habitantes de los pueblos originarios, en el desarrollo de los proyectos productivos, acciones afirmativas, el acceso a la salud, el acceso presupuestario mediante el otorgamiento de estímulos económicos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;

IX. Establecer mecanismos de participación conjunta con la dependencia estatal de atención al migrante y sus familias, para una mejor coordinación en la atención de los grupos del sector;

X. Vincularse con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia del Estado de Michoacán y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con la finalidad de brindar y dar acompañamiento a las víctimas, la defensa de los derechos humanos de las personas que viven o transitan por el municipio;

XI. Proponer las políticas, directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en las leyes de la materia;

XII. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la vigilancia de las instituciones de atención a las personas adultas

mayores, en términos de lo señalado en las leyes federales y locales;

XIII. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.

XIV. Reconocer los derechos de las personas adultas mayores y los medios para su ejercicio;

XV. Promover acciones de salud, recreación y participación socioeconómica, con el fin de lograr una mejor calidad de vida en los adultos mayores;

XVI. Propiciar en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, respeto y aprecio por las personas Adultas Mayores;

XVII. Propiciar la igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad;

XVIII. Celebrar convenios con asilos a fin de brindar atención a personas de la tercera edad, que así lo requieran por carecer de recursos económicos;

XIX. Llevar a cabo cursos, capacitaciones, programas para el cuidado de las personas adultas mayores; dirigidos principalmente al personal que trabaje en asilos y los servidores públicos municipales;

XX. Realizar programas de prevención y protección para aquellos adultos mayores que se encuentren en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en

instituciones de buena calidad para su debida atención, procurando que la prestación de los servicios asistenciales responda a parámetros que aseguren una operación integral más eficaz, que contribuya a brindar una atención digna a personas adultas mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad;

XXI. Coordinarse con las dependencias estatales o federales para celebrar conjuntamente programas de prevención y protección, en materia de defensa o atención al Adulto Mayor.

XXII. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de los pueblos originarios que cuentan con población originaria, reconociendo el derecho a la «auto adscripción», con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de seguridad y de vida de sus pueblos, mediante las acciones coordinadas entre los tres niveles de gobierno y con la participación de las comunidades indígenas; y,

XXIII. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.



Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Los Municipios contarán con ciento ochenta días para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a este Decreto.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a octubre del año 2025.

ATENTAMENTE

DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO
DISTRITO III DE MARAVATÍO DE OCAMPO.

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.

Jaqueline Avilés Osorio, Diputada del Distrito III de Maravatío e integrante del grupo parlamentario de MORENA de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como, los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito remitir a Usted la **presente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual, se adicionan las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 54 bis; de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Estado de Michoacán de Ocampo**, con la finalidad de que sea incluida en la próxima sesión ordinaria de este H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin más por el momento, agradezco la atención brindada a la presente y le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO
DISTRITO III DE MARAVATÍO DE OCAMPO.